



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Viernes, 19 de julio de 1985. — Número 115

Página 1.253

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Decreto 57/1985, de 8 de julio, por el que se reorganiza la Dirección Regional de Cultura y Educación de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte 1.253

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 5 de julio de 1985 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se reglamenta la caza del jabalí en batidas y la caza menor en la Reserva Nacional de Caza de Saja 1.254

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y

Energía en Cantabria. — Expediente número A. T. 44/85 1.259

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

4. Otros anuncios

Santander. — Licencias de aperturas 1.260
Torrelavega. — Licencia de apertura 1.260

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente sobre declaración de herederos 1.260

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Deporte

DECRETO 57/1985, de 8 de julio, por el que se reorganiza la Dirección Regional de Cultura y Educación de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En base a la experiencia adquirida en el funcionamiento de la Unidad de Animación Cultural una vez asumidas todas las transferencias en materia de cultura, se observa la necesidad de ajustar la actual organización administrativa de la misma a dicha realidad, y en consecuencia suprimir el órgano de asesoramiento, Gabinete de Animación Cultural, y sustituirle por un servicio que coordine toda esta materia.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en la normativa vigente, a propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 1985.

DISPONGO

Artículo primero. Se crea, dependiendo de la Dirección Regional de Cultura y Educación, el Servicio de Gestión de la Animación Cultural, que tendrá como objetivo el fomento, promoción, difusión, animación y gestión de la cultura, especialmente en los campos de la música, teatro, cinematografía, artesanía, artes plásticas y, en general, el desarrollo de las competencias y funciones asumidas por el apartado B, números 2 y 3, del Real Decreto 3.547/83, de 28 de diciembre, y a él estarán adscritos los animadores culturales. Así como la labor de colaboración y gestión con los distintos Ayuntamientos y demás entidades de la Región, en las actividades de expansión de esas manifestaciones culturales, especialmente las de interés regional.

Artículo 2.º Este Servicio estará integrado por una Sección:

—La Sección de Gestión Cultural

La Sección de Gestión Cultural, tendrá como objeto proporcionar una infraestructura administrativa y material para la gestión de la animación cultural. Asimismo, llevará el registro e inventario de todos los organismos, instituciones, asociaciones, agrupaciones y empresas, públicas y privadas, relacionadas con este campo de la cultura; igualmente, se tramitarán a través suya las subvenciones culturales.

Artículo 3.º La Sección de Gestión Cultural estará integrada por dos Negociados:

—El Negociado de Promoción y Difusión Cultural, cuyas funciones serán las específicas en el Decreto 61/1984, de 19 de noviembre.

—El Negociado de Actividades Culturales y Asuntos Generales, cuyas funciones serán las específicas en el Decreto 61/1984, de 19 de noviembre.

DISPOSICION ADICIONAL

Se suprime el órgano asesor, Gabinete de Animación Cultural de la Dirección Regional de Cultura y Educación, por haber sido asumidas sus funciones por el Servicio de Gestión de la Animación Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 8 de julio de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno,
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Cultura, Educación y Deporte,
ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

ORDEN de 5 de julio de 1985 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se reglamenta la caza del jabalí en batidas y la caza menor en la Reserva Nacional de Caza de Saja.

La caza del jabalí en batidas y la caza menor en el territorio que abarca la Reserva Nacional de Caza de Saja, constituyen actividades con fuerte implantación social en Cantabria, cuya práctica debe ser regulada por la Administración Regional, armonizando la actividad deportiva, la protección de la fauna silvestre y el control de unas poblaciones de jabalíes que pueden originar importantes daños en la agricultura.

Habiendo asumido la Comunidad Autónoma de Cantabria competencias en materia de protección, conservación y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética y en aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines, es preciso establecer las normas que regulen estas actividades cinegéticas, actualizando la Reglamentación existente y adaptándola a la legislación vigente.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en la Ley 37/1966, sobre creación de la Reserva y sus disposiciones complementarias, oídas las sociedades colaborado-

ras de caza de Cantabria y la Federación Cántabra de Caza, así como los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias a que afecta territorialmente la Reserva, esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

CAZA DEL JABALI EN BATIDAS

Artículo primero. Plan de aprovechamientos.

1.1 Época hábil de caza.—La época hábil de caza del jabalí en evitación de daños estará comprendida entre el segundo domingo de septiembre hasta el tercer domingo de febrero del año siguiente, ambos inclusive.

No obstante, cuando concurren circunstancias especiales que evidencien una evolución desfavorable en la población de esta especie, la Dirección Técnica de la Reserva podrá proponer la modificación de la época hábil de caza, así como limitar el número de capturas por batidas si llegara el caso, no existirá, por el contrario, limitación de piezas a capturar en la temporada.

1.2 Lotes de caza.—Los ciento setenta y seis montes de utilidad pública integrados en la Reserva se agruparán en lotes a efectos de este tipo de caza en batidas. En las normas complementarias que se establezcan para cada temporada la Dirección Técnica de la Reserva podrá fijar santuarios de protección en los que no será permitida la caza del jabalí.

1.3 Número de cacerías.—El número de cacerías se fijará de acuerdo al nivel cinegético de la Reserva, disponibilidad de personal de guardería, para realizar un eficaz control de las mismas, «tiempo de recuperación» suficiente para cada lote. Se podrán programar y realizar batidas en lotes colindantes cuando a juicio de la Dirección Técnica de la Reserva, no se afecte negativamente a la seguridad de las cuadrillas, ni a las posibilidades de defensa del jabalí.

Artículo 2.º Clasificación de Cazadores.

Para practicar la caza del jabalí en batidas, así como otras especies cinegéticas de caza menor en la Reserva, los cazadores se ajustarán a la siguiente clasificación.

2.1 Cazador local.—Obtendrá esta consideración el cazador residente y empadronado en un municipio incluido total o parcialmente en la Reserva.

2.2 Cazador regional.—Obtendrá esta consideración el cazador residente y empadronado en otros municipios de Cantabria no incluidos total o parcialmente en la Reserva.

2.3 Cazador nacional.—Obtendrá esta consideración el cazador residente en otras regiones españolas.

La condición de cazador local o regional, deberá ser acreditada ante la Dirección Técnica de la Reserva si ésta lo requiriese, mediante certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 3.º Formación de cuadrillas de cazadores

3.1 Número de componentes y representación.—Las cuadrillas participantes en la caza del jabalí en batidas estarán compuestas por un número de cazadores no inferior a 25 ni superior a 35.

El nombre de un cazador solo podrá figurar in-

erito en una cuadrilla. Si apareciese inscrito en dos o más cuadrillas será anulado de todas ellas.

La baja por ausencia de uno o varios cazadores en el día fijado para la batida no podrá ser cubierta por otros cazadores diferentes.

Cada cuadrilla estará representada por un jefe de cuadrilla ante la Dirección Técnica de la Reserva, será responsable de las actuaciones de ésta, teniendo la obligación de hacer respetar a sus componentes la Ley y Reglamento de Caza y la Reglamentación de la Reserva.

El jefe de cuadrilla deberá tener prevista su suplencia por el segundo componente de la misma.

3.2 Clasificación de las cuadrillas.—Se distinguen tres tipos de cuadrillas:

3.2.1 Cuadrilla local.—Estará formada exclusivamente por cazadores locales.

3.2.2 Cuadrilla regional.—Estará formada por cazadores regionales. En este tipo de cuadrilla se podrán integrar otros cazadores locales, sin rebasar lógicamente el número máximo de 35 componentes señalado en el punto 3.1.

3.2.3 Cuadrilla nacional.—Estará formada por cazadores nacionales. En este tipo de cuadrilla se podrán integrar otros cazadores locales y regionales, sin rebasar lógicamente el número máximo de 35 componentes señalado en el punto 3.1.

3.3 Plazo de presentación de solicitudes y documentos.—Queda establecido el plazo de presentación de solicitudes, en las que figurará la relación de componentes de la cuadrilla y la propuesta del jefe de la misma, entre el 15 de mayo y el 15 de junio de cada año.

Los documentos obligatorios que cada miembro de la cuadrilla debe aportar para adjuntar a la solicitud son los siguientes;

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia de la licencia de caza mayor.

c) El cazador local deberá presentar certificado de residencia de un término municipal incluido total o parcialmente en la Reserva, y expedido por el correspondiente Ayuntamiento, cuando no conste así en su documento nacional de identidad.

d) El cazador regional deberá presentar certificado de residencia de un término municipal de Cantabria no incluido total o parcialmente en la Reserva, cuando no conste así en su documento nacional de identidad.

El plazo de presentación de dichos documentos comprende desde el 15 de mayo al 30 de junio de cada año. Finalizado dicho plazo, la relación de componentes de la cuadrilla no podrá ser modificada hasta el término de la temporada.

La presentación posterior al plazo señalado de algún documento y la omisión o falseamiento de éstos, determinará la baja automática del cazador de la cuadrilla con el consiguiente perjuicio para ésta, si no llegase a cubrir el mínimo de componentes exigidos.

Artículo 4.º Cazadores invitados.

4.1 Invitaciones por batida.—Cada jefe de cuadrilla, contando con el consentimiento de la mayoría de los componentes de la misma, podrá invitar a cada

batida hasta un máximo de cinco cazadores, sean o no miembros de una cuadrilla.

4.2 Invitaciones por temporada.—Cada cazador, sea o no miembro de una cuadrilla, podrá participar como invitado en las batidas hasta un máximo de cinco veces por temporada.

4.3 Permiso de invitado.—El cazador que pretenda actuar en una batida como invitado, deberá estar provisto del correspondiente permiso antes de celebrarse ésta.

Dicho permiso es nominal e intransferible, y será expedido por el guarda encargado de la batida antes de celebrarse ésta, previa presentación del documento nacional de identidad y licencia de caza mayor en vigor.

Artículo 5.º Días de caza.

Los días de caza serán los domingos y festivos que señale el calendario cinegético de la Reserva. No obstante a petición de las cuadrillas interesadas, y por causas excepcionales, podrá anticiparse al viernes anterior o retrasarse al martes siguiente la cacería fijada para el domingo, siempre que se formule la solicitud y se comunique al guarda correspondiente con cuarenta y ocho horas de antelación.

Si las inclemencias climatológicas, como fuertes tormentas, nevadas intensas, etc., impidieran la realización de la batida en la fecha y lote marcado, ésta podrá ser suspendida y aplazada, antes de iniciarse, trasladando su realización en el mismo lote, al martes, miércoles o jueves siguiente, previo acuerdo tomado conjuntamente por el guarda y el jefe de la cuadrilla.

Si persistieran las condiciones climatológicas adversas en los tres días señalados anteriormente, la batida quedará definitivamente anulada y la cuadrilla no tendrá derecho a un nuevo aplazamiento, ni a la devolución del importe de los permisos, ni a ningún otro tipo de compensación.

Si a criterio del guarda encargado del control de la batida, ésta hubiera comenzado y en parte realizado, será considerada válida a todos los efectos. Asimismo, prevalecerá exclusivamente el criterio del guarda, a la hora de determinar la celebración o no de la batida, en base a los artículos L.31-4 y L.43-1 (c), de la vigente Ley de Caza.

Artículo 6.º Comarcas cinegéticas.

Para la mejor gestión y administración cinegética de la Reserva, ésta se divide en cinco comarcas de caza, cuya enumeración y términos municipales que comprenden es la siguiente:

1. Campoo: Campoo de Suso, Enmedio, Pesquera, Reinosa y Santiurde de Reinosa.

2. Valdeiguña: Arenas de Iguña, Bárcena de Pié de Concha, Cabezón de la Sal, Cieza, Los Corrales de Buelna, Mazcuerras y Molledo.

3. Cabuérniga: Cabuérniga, Los Tojos y Ruento.

4. Rionansa: Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa, Tudanca y Valdáliga.

5. Liébana: Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Peñarrubia, Pesaguero, Potes y Vega de Liébana.

Cada cuadrilla local quedará adscrita a la comarca cinegética en que resida el mayor número de componentes de aquélla.

Artículo 7.º Calendario, distribución y sorteo de las batidas.

7.1 Calendario.—La Dirección Técnica de la Reserva confeccionará el calendario de batidas al jabalí para la temporada, fijando los días y lotes en los que podrán realizarse éstas, de acuerdo al artículo 1.º de esta Reglamentación, y haciendo compatible dicho calendario con los correspondientes a la práctica de la caza al recho y la caza menor.

La Dirección Técnica de la reserva recogerá de la Junta Consultiva de la misma, y de las sociedades colaboradoras de caza de Cantabria cuantas informaciones y sugerencias sean consideradas de interés para la Reserva.

7.2 Distribución de las batidas.—La distribución de las batidas se realizará mediante sorteo único en el que participarán todas las cuadrillas legalmente establecidas.

Los jefes de cuadrilla elegirán fechas de caza y lote de monte de acuerdo al sistema prefijado de sorteo fundado en la extracción al azar de bolas con la numeración de cuadrillas y siguiendo un orden rotatorio en la elección. Cada jefe de cuadrilla podrá estar acompañado de otro miembro de la misma que le asesore en la elección.

Las cuadrillas nacionales entrarán en sorteo cuando las cuadrillas locales y regionales hayan elegido al menos el 80 % del total de las batidas del calendario.

7.3 Sorteo.—La Dirección Técnica de la Reserva fijará la fecha de sorteo, debiendo celebrarse éste, en la segunda quincena del mes de julio.

Para la elección de las batidas se empleará el siguiente procedimiento.

1.ª bola: Participarán exclusivamente las cuadrillas locales. Elegirán una batida por cuadrilla dentro de la comarca cinegética a la que se hallen adscritas.

2.ª bola: Idem.

3.ª bola: Participarán conjuntamente las cuadrillas locales y regionales. Elegirán una batida por cuadrilla en cualquier lote y fecha disponible.

Bolas siguientes: Se mantendrá el sistema establecido para la bola tercera, hasta alcanzar el 80 % del total de las batidas del calendario, y terminar la rotación completa correspondiente a la última bola sacada.

bolas sucesivas: Participarán conjuntamente todas las cuadrillas. Eligirán una batida por cuadrilla y bola en cualquier lote y fecha disponible.

A lo largo del sorteo así realizado, ninguna cuadrilla podrá elegir un número superior a siete batidas.

Si una vez finalizado el sorteo quedasen lotes y fechas desiertas podrán ser adjudicadas a continuación, entrando en el sorteo todas las cuadrillas que lo deseen.

Artículo 8.º Importe de los permisos y cuota complementaria.

8.1 Importe de los permisos.—El importe de los permisos correspondientes a los miembros de la cuadrilla, permisos de invitados, cuota complementaria por jabalí abatido, y la dieta reducida por batida que percibe el guarda encargado, serán fijados de acuerdo a las disposiciones establecidas, o que pudieran establecerse, a estos efectos.

8.2 Plazo de abono de los permisos.—El importe total de los permisos adjudicados a la cuadrilla en la campaña y las respectivas dietas reducidas de los guardas, deberá ser abonado en el mes de septiembre, y dentro de este período, al menos cinco días antes de la fecha asignada a cada cuadrilla para celebrar su primera batida si ésta tuviera lugar en dicho mes.

Los permisos de los cazadores invitados se abonarán al guarda en el momento de su expedición antes de comenzar la batida.

8.3 Cuota complementaria.—Al finalizar la batida, el jefe de la cuadrilla abonará la cuota complementaria por las piezas capturadas al guarda, y éste expedirá los correspondientes justificantes de origen de cada una de las piezas capturadas, que acrediten, ante todo agente de la autoridad que lo reclame, su procedencia y legalidad.

En el justificante de origen constará la especie, sexo, longitud de trofeos, peso y cualquier otra característica especial que facilite la identificación de la pieza, además del monte, paraje y fecha en que ésta fue abatida. Este justificante tendrá un período de validez de tres días a partir de la fecha de captura.

Artículo 9.º Anulación de permisos.

Cuando un componente de una cuadrilla o invitado sea denunciado por infracción probada de la Ley y Reglamento de Caza, o de esta Reglamentación de la Reserva, se procederá a la anulación de todos los permisos de caza que tenga concedidos y pendientes de realizar, hasta tanto no sea determinada su responsabilidad de los hechos por la autoridad correspondiente perdiendo todos sus derechos sobre tales batidas caducadas durante tal suspensión de sus funciones de cazador.

Artículo 10.º Organización y desarrollo de las batidas.

10.1 Remisión y entrega de las autorizaciones.—La Dirección Técnica de la Reserva remitirá a cada jefe de cuadrilla las autorizaciones preceptivas para celebrar cada una de las batidas que hayan correspondido a su grupo. En ellas constará, además de la fecha y lote de monte, los nombres de todos los miembros de la cuadrilla y el número de sus respectivos permisos de entrada, así como el nombre y residencia del guarda designado para el control de la batida.

Tales autorizaciones deberán ser entregadas al guarda el día de la batida y antes de comenzar la misma, de modo que aquel pueda comprobar la personalidad de todos los componentes del grupo, y expedir los permisos de los invitados.

Cuando el jefe de la cuadrilla no pueda asistir a una batida, delegará en otro de los componentes del grupo, el cual asumirá en ese día la responsabilidad del jefe de cuadrilla ausente.

10.2 Número de batidores o monteros y perros.—El número de batidores o monteros que podrán participar en la batida no será superior a ocho, y en ningún caso podrán portar o emplear armas de fuego. A este número máximo de monteros o batidores podrán sumarse cuantos miembros de la cuadrilla o invitados a la batida lo deseen.

El número de perros empleados en una batida no será superior a catorce. A estos se podrán sumar un má-

ximo de cuatro cachorros. No se permitirá el empleo de perros de las razas mastín, pastor alemán y sus variedades.

10.3 Comienzo de la batida y desplazamientos de la cuadrilla en el monte.—El comienzo de la batida y la consiguiente suelta de perros no podrá tener lugar antes de las nueve de la mañana, salvo los meses de septiembre y octubre que podrán adelantarse a las ocho treinta de la mañana.

Los componentes de la cuadrilla no podrán subdividirse en pequeños grupos para montar separadamente el lote asignado, debiendo de actuar siempre de forma conjunta.

Artículo 11. Prohibiciones y sanciones.

Además de las infracciones y sanciones tipificadas en la vigente Ley y Reglamento de Caza, quedan establecidas expresamente las siguientes prohibiciones y sanciones:

11.1 Queda prohibido disparar a otra especie cinegética mayor o menor diferente al jabalí, excepto aquellas que expresamente señale la Dirección Técnica de la Reserva en las normas complementarias a esta Reglamentación, y que se establezcan para cada temporada.

11.2 Queda prohibido disparar sobre jabalíes menores de veinte kilogramos. El cazador, miembro de una cuadrilla o invitado que en el transcurso de una batida, por error, diese muerte a un jabalí de tal característica, deberá abonar al finalizar ésta, la cantidad legalmente establecida para este concepto, e independientemente de la cuota complementaria señalada en el punto 8.3 de esta Reglamentación.

11.3 Queda prohibido el uso de armas de fuego contra las piezas o sus encames, para obligarlas al levante.

11.4 Queda prohibido utilizar, para provocar los levantes o avisar a los puestos, bombas de cohetería, petardos, sirenas y cualquier otro tipo de instrumento o artefacto diferente de las clásicas cornetas o trómpas de montería.

11.5 Queda prohibido emplear o portar cartuchos de posta o perdigones durante las batidas. El guarda podrá desollar la pieza, si así lo precisase, para comprobar si ésta fue o no abatida legalmente.

11.6 Queda prohibido situar los tiros o batir fuera de los límites del lote asignado.

11.7 Queda prohibido cazar más de cinco días por temporada como invitado.

El permiso expedido por la guardería a un cazador que ya haya disfrutado de los cinco permisos de invitado que le corresponden por temporada, será nulo a todos los efectos, y el cazador que lo hubiere solicitado incurrirá en la infracción grave que contempla el vigente Reglamento de Caza en su artículo R-48-1 (8).

CAPITULO II. CAZA MENOR

Artículo 12. Especies de caza menor.

En la Reserva Nacional de Caza de Saja, son consideradas especies de caza menor:

Liebre (*Lepus capensis*); codorniz (*Coturnix coturnix*); cerdiz pardilla (*Perdix Perdix*); perdiz roja (*Alec-*

toris rufa); sorda o becada (*Scolopax rusticola*).

En las normas complementarias, que se establezcan para cada temporada, respecto a la caza de las especies cinegéticas citadas, la Dirección Técnica de la Reserva, señalará expresamente, aquellas otras, que podrán ser objeto de caza menor en el transcurso de las diferentes cacerías.

Artículo 13. Importe y validez de los permisos.

El importe de los permisos, para practicar la caza menor en esta Reserva Nacional de Caza, será fijado de acuerdo a los disposiciones establecidas o que pudieran establecerse al efecto.

Los permisos expedidos, ya sean éstos individuales o colectivos serán válidos exclusivamente para el día y lote fijado. La baja por ausencia de uno o varios cazadores, de los que figuran en el permiso, no podrá ser cubierta por otros cazadores diferentes.

Si las condiciones climatológicas, impidieran realizar una cacería, los titulares del permiso no tendrán derecho a un nuevo día, ni a la devolución del importe de los permisos, ni a ningún otro tipo de compensación.

Cuando un cazador sea denunciado por infracción probada de la Ley y Reglamento de Caza, o de esta Reglamentación de la Reserva, se procederá a la anulación de todos los permisos de caza que tenga concedidos y pendientes de realizar, y no le serán concedidos nuevos permisos, hasta tanto no sea determinada su responsabilidad de los hechos por la autoridad correspondiente, perdiendo todos sus derechos sobre tales cacerías caducadas durante tal suspensión de sus funciones de cazador.

Artículo 14. Epocas hábiles de caza.

Se podrá practicar la caza de codorniz, los días fijados para la «media veda» en Cantabria, en tierras y fincas ubicadas en la Reserva, y nunca en los montes de utilidad pública que comprenden el hábitat de la perdiz pardilla, perdiz roja y liebre.

La perdiz pardilla, perdiz roja y liebre, podrá ser cazada en el período fijado por las disposiciones de carácter general que regulen las épocas hábiles de caza, en Cantabria y hasta el 31 de diciembre de la correspondiente temporada.

La sorda o becada, podrá ser cazada, desde el día 1 de noviembre de cada año, hasta el último día hábil de caza establecido, para esta especie, en las disposiciones de carácter general mencionadas anteriormente.

Si se observaran circunstancias especiales, que evidencien una evolución desfavorable en las poblaciones de alguna de las especies citadas, la Dirección Técnica de la Reserva podrá proponer la modificación de las épocas hábiles, limitar el número de capturas por cacería, o incluso períodos de veda superiores a un año.

Artículo 15. Lotes de caza menor.

La práctica de la caza menor, salvo la de codorniz, se desarrollará en aquellos lotes establecidos para la caza de jabalí en batidas y que señale la Dirección Técnica de la Reserva para cada especie y temporada.

Para procurar un más ordenado aprovechamiento cinegético de las especies de caza menor, la Dirección Técnica podrá subdividir o agrupar lotes de caza.

Artículo 16. Calendarios y días hábiles de caza.

Para la caza de la liebre, perdiz pardilla roja y sorda o becada, la Dirección Técnica de la Reserva, de acuerdo con lo establecido en el punto 7.1 de esta Reglamentación, confeccionará sendos calendarios, fijando los días y lotes en los que se podrá cazar dichas especies, y compaginando dichos calendarios con los correspondientes a la práctica de la caza al rececho y batidas al jabalí.

Los días hábiles de caza, de los diferentes calendarios de caza menor, no podrán ser fijados durante la semana que preceda al domingo o festivo asignado en un determinado lote del calendario de batidas al jabalí, ni tampoco el lunes, martes, miércoles y jueves, de la semana posterior, en previsión del posible aplazamiento de éstas, contemplado en el artículo 5.º, de esta Reglamentación.

Artículo 17. Armas de caza.

Para la práctica de la caza menor en esta Reserva, únicamente se podrán utilizar escopetas de anima lisa que porten dos cartuchos. Si se tratara de armas deportivas automáticas o repetidoras, éstas no podrán llevar carga superior a los dos disparos.

Artículo 18. Caza de la codorniz.

Los permisos para la caza de codorniz serán expedidos por el guarda y en su demarcación correspondiente. Estos serán abonados en el mismo momento de su expedición.

No existirá limitación de piezas por cazador y día, salvo lo previsto en el artículo 14 de esta Reglamentación.

Artículo 19. Caza de la liebre, perdiz pardilla y roja.

La modalidad de caza en ambos casos será «en mano».

Para la caza de liebre, el grupo estará formado por un mínimo de cuatro componentes y un máximo de seis. Para la caza de perdiz, el grupo estará formado por un mínimo de tres componentes y un máximo de cuatro. Sólo se podrá utilizar un perro por cazador asistente y un cachorro más por grupo.

19.1 Plazo de presentación de solicitudes y documentos obligatorios.—Las solicitudes, en las que figuren los nombres y apellidos y domicilios de los componentes del grupo, deberán presentarse ante la Dirección Técnica de la Reserva durante el mes de septiembre del año hábil de caza. Estas deberán ir acompañadas de las fotocopias del documento nacional de identidad correspondientes a todos los componentes del grupo. Finalizado dicho plazo, la relación de componentes del grupo no podrá ser modificada durante dicha temporada.

Si el nombre de un cazador aparece escrito en dos o más solicitudes, éstas quedarán anuladas.

Transcurrido dicho plazo de presentación de solicitudes y documentos obligatorios, la Dirección Técnica de la Reserva asignará a cada una de éstas el correspondiente número de orden.

19.2 Sorteo.—El sorteo se celebrará en los primeros diez días del mes de octubre. Este será único y él participarán todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, con el número de orden asignado.

Entrarán en el sorteo las fechas y lotes disponibles en cada comarca cinegética, una vez deducido el cupo de permisos destinados a propietarios y cazadores locales.

El procedimiento de sorteo, consistirá en extraer una bola, estableciéndose automáticamente de forma rotativa el orden de elección. Para la segunda vuelta sucesivas, si hubiere fechas y lotes disponibles, comenzará la elección por la solicitud que escogió en último lugar.

El número de posibles permisos/día que se adjudicará a cada solicitud mediante sorteo, dependerá del número recibido de éstas, y de las fechas fijadas en el correspondiente calendario.

Los permisos/día adjudicados deberán ser abonados en el momento de su expedición y durante el mes de octubre. Finalizado dicho plazo, los permisos no abonados, serán anulados, y serán adjudicados en un sorteo posterior.

19.3 Presentación del permiso.—El día de la cacería, y antes de comenzar la misma, los cazadores asistentes deberán presentar, al guarda encargado del lote el permiso correspondiente, de modo que aquél pueda comprobar la personalidad de todos los componentes del grupo, e informar sobre los límites del lote, si éstos no fuera conocido por el grupo. Asimismo, al finalizar la cacería el guarda deberá ser informado del número de piezas capturadas.

19.4 Número de capturas.—La Dirección Técnica, de acuerdo al nivel cinegético de la Reserva respecto a la especie de que se trate, establecerá cada año hábil un cupo, por cazador y grupo, de piezas a capturar durante la cacería.

Ningún cazador podrá capturar más de la mitad de las piezas que corresponden al total de los cazadores asistentes. El guarda suspenderá inmediatamente la cacería cuando un cazador del grupo abatiera más piezas de las permitidas.

No se podrá disparar sobre un bando de perdices pardillas o rojas, cuando éste cuente con el número de ejemplares mínimo para asegurar su permanencia y procreación posterior. Este criterio lo fijará exclusivamente el guarda encargado del control de la cacería.

Artículo 20. Caza de sorda o becada.

20.1 Número y expedición de permisos.—Los permisos se expedirán el mismo día de la cacería por el guarda encargado del lote. El número máximo de permisos expedidos por lote y día será de veinte, éstos serán distribuidos de la siguiente manera: nueve permisos para cazadores locales; nueve permisos para cazadores regionales, y dos permisos para cazadores nacionales.

Los permisos serán expedidos, en el lugar de reunión previsto, de ocho a nueve treinta de la mañana. A partir de dicha hora no serán expedidos más permisos, aunque no hubiere sido cubierto el cupo de éstos para ese día.

20.2 Sorteo.—Si a las ocho de la mañana se presentasen más cazadores que los cupos de los permisos establecidos para cada categoría, el guarda procederá a sortear los permisos entre los asistentes. Si hubiese permisos sobrantes correspondientes a cazadores locales se podrán añadir al cupo de regionales y viceversa. Si hubiere sobrantes en el cupo de cazadores nacionales, éstos no podrán ser añadidos al cupo de locales o regionales.

Si se produjera un incremento importante en la demanda de permisos para practicar la caza de sorda en la Reserva, la Dirección Técnica, previa consulta a las sociedades colaboradoras de caza en Cantabria y a la Junta Consultiva de la Reserva, podrá sustituir el sistema del sorteo mencionado por otro más adecuado al caso.

20.3 Número de capturas.—No existirá limitación de piezas por cazador y día salvo lo previsto en el artículo 14 de esta Reglamentación.

Artículo 21. Prohibiciones y sanciones.

Además de las prohibiciones y sanciones tipificadas en la vigente Ley y Reglamento de caza, queda establecida expresamente la siguiente prohibición y sanción.

21.1 Queda prohibido disparar a otra especie cinegética mayor o menor diferente de la correspondiente al permiso de caza, excepto aquellas que expresamente señale la Dirección Técnica de la Reserva en las normas complementarias a esta Reglamentación, y que se establezcan para cada temporada.

Artículo 22.

A propuesta de algún miembro o miembros de la Junta Consultiva de la Reserva y oída la misma, podrán establecerse las medidas que, de acuerdo con el artículo 6.º del Decreto 891/1979, hacen referencia a los propietarios de terrenos situados dentro de la Reserva que no adquieren la condición de cazador local.

Disposición transitoria.

Para la próxima campaña cinegética 1985-86, teniendo en cuenta lo avanzado de la fecha actual, el plazo de presentación de solicitudes y documentos para la constitución de cuadrillas de cazadores en la caza del jabalí, artículo 3.3 queda prorrogado hasta el 15 de agosto, celebrándose el sorteo con posterioridad a esta fecha.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la resolución del director del ICONA de fecha 18 de julio de 1978, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 100, del 21 de agosto de 1978.

Disposiciones finales.

1. Se autoriza a la Dirección de Fomento Agrario y del Medio Natural a dictar las normas complementarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 5 de julio de 1985.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 44/85.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Vasco Montañesa, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Vasco Montañesa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica denominada «Derivación al C. T. Panadería», de Limpias.

Tensión: 12/20 KV.

Longitud: 995 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo número 2 de la línea «Derivación a Espina».

Instalación situada en Limpias.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 25 de junio de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Doña María del Pilar López Cueto ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una fábrica de lejías, a emplazar en Corbanera, 33, Monte.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 24 de junio de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Javier Amann Garay han solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un taller de reparación de calzado, a emplazar en Méndez Núñez, número 9.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 8 de julio de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don W. H. J. Masee se ha solicitado licencia para instalar un gimnasio, en la finca número 77 de la calle José María de Pereda, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 3 de julio de 1985.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS
DE SANTANDER**

Don José Ignacio Alvarez Sánchez, magistrado-jefe de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Bernardo González de Riancho González, hijo de Marcelino y Francisca, natural de Ontaneda, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, de estado soltero, fallecido en Ontaneda, el día 14 de marzo de 1978, sin haber otorgado testamento; reclaman la herencia su hermana de doble vínculo doña Francisca González de Riancho González; sus hermanos de vínculo sencillo don Vicente Urbano, doña Manuela y don Marcelino González de Riancho Gutiérrez, y su sobrina doña Jacinta María González de Riancho Alberto, hija de su fallecido hermano de vínculo sencillo don Benjamín González de Riancho Gutiérrez; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1985.—El magistrado-jefe, José Ignacio Alvarez Sánchez.—El secretario, Javier Herrero Ruiz.

**BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA
TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria